



0000001

**NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO**

*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TURISMO
HERAS ZAMBRANO CIA LTDA.
OTORGA: JACKSON HERAS Y OTROS
CUANTÍA: \$ 450.00USD
07 DE AGOSTO DEL 2.012
DI. 3.COPIA(S)
I.G.**

FACT. # 0075163

08387

**DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO**



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día siete de agosto del año

dos mil doce, ante mí Doctor Marco Polo Arellano Guerra,

Notario Primero Interino del Cantón, comparecen los

señores: JACKSON STEEVE HERAS ZAMBRANO de estado civil

soltero, Ing. ANDREA MARISOL HERAS ZAMBRANO, soltera, y

Ing. INGE VERONICA HERAS ZAMBRANO, casada, todos por

sus propios derechos. Los comparecientes son

Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón

de la Concordia y de paso por esta ciudad de Santo

Domingo, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocer en este momento doy fe, en virtud de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias

se agregan; y dicen que elevan a Escritura Pública el

contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor

literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo

de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una

de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada,

al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Intervienen

en la celebración de este contrato, los señores: JACKSON

STEEVE HERAS ZAMBRANO, ING. CIVIL ANDREA MARISOL HERAS

ZAMBRANO, y Ing. en Gestión Turística y Medio Ambiente

INGE VERONICA HERAS ZAMBRANO; los comparecientes

manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, los dos

primeros solteros y la tercera casada, domiciliados en

la ciudad de La Concordia; y, declaran su voluntad de

constituir, como en efecto constituyen, la compañía de Responsabilidad Limitada **TURISMO "HERAS ZAMBRANO CIA. LTDA."** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterán a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTOS DE TURISMO "HERAS**

ZAMBRANO CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN.

NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE

DURACIÓN ARTICULO UNO.- Constituyese en la ciudad de la Concordia, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de Responsabilidad Limitada **TURISMO "HERAS ZAMBRANO CIA.**

LTDA." ARTICULO DOS.- OBJETIVOS.- La compañía tiene

por objeto y finalidad, de prestación de servicios turísticos, la representación, comercialización,

distribución y promoción de Productos turísticos en

general como: agencia de Viajes Operadora,

Internacional, Mayoristas, todo lo relacionado al

Transporte terrestre turístico, Alimentos y Bebidas,

Alojamientos turísticos y demás actividades turísticas.

La compañía, además realizará estas actividades en

cualquier parte del país. **ARTÍCULO TRES.-** La compañía

0000003

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7444423
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERAS ZAMBRANO INGE VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2012 12:19:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- TURISMO HERAS ZAMBRANO CIA. LTDA.

APROBADO
NOTARIO PRIMERO
INTERINO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL O EXPERIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

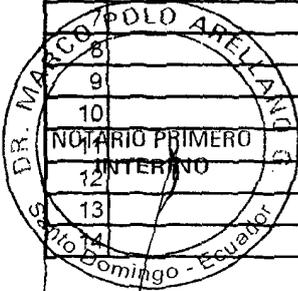


CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta Agosto 2 de 2012
 Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): INGE VERONICA HERAS ZAMBRANO
 Con Cédula de Identidad: 802031724 consignó en este Banco la cantidad de: 450
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CIA. LTDA.
 TURISMO HERAS ZAMBRANO CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	HERAS ZAMBRANO JACKSON STEEVE	1721898482	\$ 150.00	usd
2	HERAS ZAMBRANO INGE VERÓNICA	802031724	\$ 150.00	usd
3	HERAS ZAMBRANO ANDREA MARISOL	802242313	\$ 150.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
TOTAL			\$ 450.00	usd



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

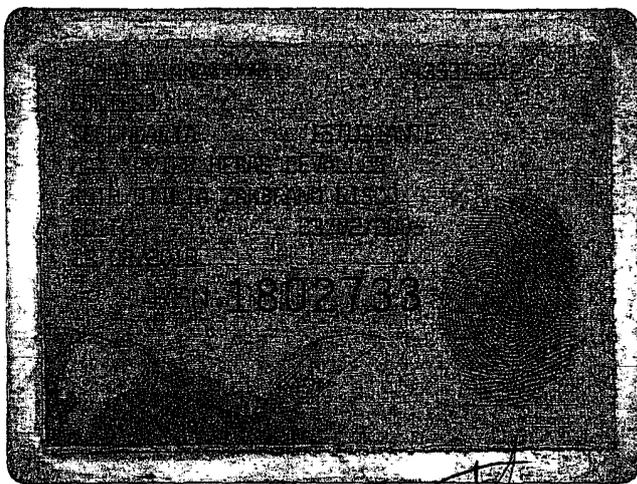
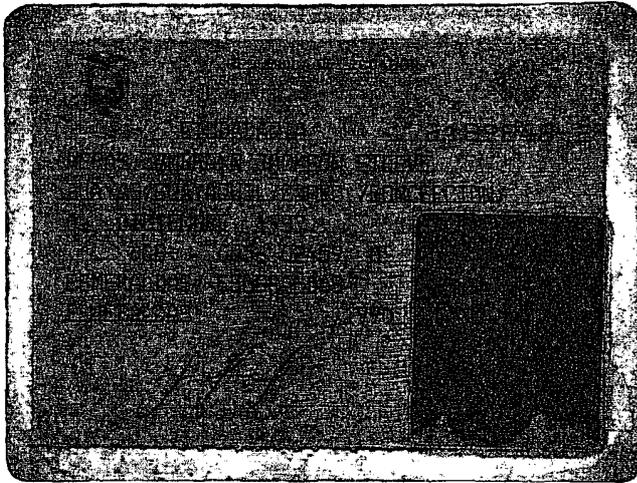
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 A. CAJAS 13
 Manta del Ecuador
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

000005



[Handwritten signature]

CERIFICADO DE IDENTIFICACION
CONSULTA POPULAR
DE CONCORDIA
DE FEBRERO DE 2012

207-0013
NUMERO

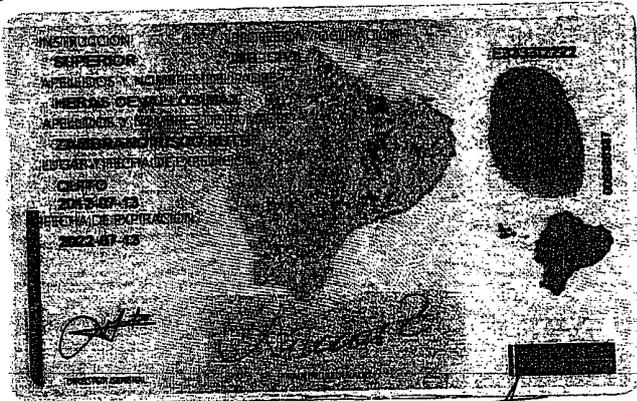
HERAS ZAMBRANO
CANTON
PROVINCIA

LA CONCORDIA
PARROQUIA

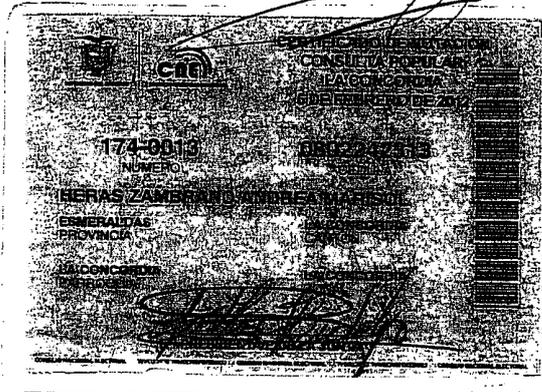
LA CONCORDIA

[Handwritten signature]

0000006



[Handwritten signature]



0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
128-0005 0802031724
NUMERO CEDULA
HERAS ZAMBRANO INGE VERONICA
MUNICIPIO PUERTO QUITO
PROVINCIA PUERTO QUITO
PARROQUIA PUERTO QUITO
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es

de veinte años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la

compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá

disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes



sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se



observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.

Dr. Marco Polo Arellano G.

En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la



compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada

participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO**

CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO**

CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO QUINCE.-

El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente. **ARTICULO DIECISIÉIS.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad



acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**

Dr. Marco Polo Arellano G. **DIECIOCHO.-** Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

NOTARIO PRIMERO INTERINO posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto

ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO**



DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de

junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se

tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley, a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta

general de socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos



vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el nombramiento del presidente

Dr. Marco Polo Arellano G. Y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación

NOTARIO PRIMERO INTERINO en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar

a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de



socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO DE**

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y**

DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía **TURISMO "HERAS ZAMBRANO CIA. LTDA."** ha sido

suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:
Ingeniera en Gestión Turística y Medio Ambiente INGE
VERONICA HERAS ZAMBRANO, ciento cincuenta
participaciones, de un dólar cada una, con un valor
total de ciento cincuenta dólares; Ingeniera Civil
ANDREA MARISOL HERAS ZAMBRANO, ciento cincuenta
participaciones, de un dólar cada una, con un valor
total de ciento cincuenta dólares y JACKSON STEEVE HERAS
ZAMBRANO; ciento cincuenta participaciones, de un dólar
cada una, con un valor total de cuatrocientos cincuenta
dólares. PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha sido
depositado en dinero en efectivo en la cuenta
integración de Capital, en el Banco Pichincha, Sucursal
Manta, Provincia de Manabí, cuyo certificado se agrega a
la presente escritura como documento habilitante. Los
socios de la compañía por unanimidad nombran a la
Ingeniería en Gestión Turística y Medio Ambiente INGE
VERONICA HERAS ZAMBRANO, para que se encargue de los
trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la
escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en
el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta
general de socios, en la que se designarán presidente y
gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted
señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de estilo
para su validez. Hasta aquí la minuta firmada por el
Doctor Héctor Andrade Moreno, con matrícula número uno
del Colegio de Abogados de Santo Domingo. Para el
otorgamiento de la presente escritura, se observaron

0000013



todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

Dr. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

SR. JACKSON STEEVE HERAS ZAMBRANO
C.C.#. 172189848-2



SRTA. ANDREA MARISOL HERAS ZAMBRANO
C.C.#. 080224231-3



SRA. INGE VERÓNICA HERAS ZAMBRANO
C.C.#. 080203172-4


DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de **TERCERA** copia de la misma, con el sello de todo o cualquier Notario Primero Interino del Cantón Santo Domingo a las **07 DE AGOSTO 2012**



V1333V3242

Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN





*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

RAZÓN.- Al margen de la matriz de Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TURISMO HERAS ZAMBRANO CIA LTDA** de fecha 07 de Agosto del dos mil doce tome nota de la resolución nro **SC.IJ.DJC.Q.12.004199** de fecha trece de Agosto del dos mil doce firmada por el Doctor **Oswaldo Noboa León** Director Jurídico de Compañías en donde se aprueba la constitución de la mencionada Compañía. Santo Domingo quince de Agosto del dos mil doce. De todo lo cual doy fe.



DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

333V3242



RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004199 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 13 de Agosto del 2012, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **TURISMO HERAS ZAMBRANO CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (US \$ 450. 00)**, dividido en cuatrocientas cincuenta (450) participaciones de un dólar cada una, las inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Inscripción No. 104, Repertorio No. 1307.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 16 de Agosto del 2012.- **LA REGISTRADORA.**





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000016

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.004199



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del Cantón SANTO DOMINGO el **07/agosto/2012**, que contienen la constitución de la compañía **TURISMO HERAS ZAMBRANO CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.3278 de 09/agosto/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TURISMO HERAS ZAMBRANO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

La actividad de transporte terrestre turístico se concretará a lo determinado en los artículos 42 y 43 del Reglamento General a la Ley de Turismo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de agosto de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7444423
Nro. Trámite 1.2012.2195
LJR/



Con esta fecha queda inscrito el Documento que antecede en el Registro de Comercio Tomo No. 46 Inscripción No. 104 Repertorio No. 1307 Santo Domingo a 26-08-2012

Dra. Jacqueline Mena P.
Registradora Mercantil

NO

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA
CONCORDIA**

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente **RESOLUCIÓN** No. SC.IJ.DJC.Q.12.004199 con fecha 13 de Agosto del 2012, que antecede.

Libro Mercantil, Rep. 154, Folio N° 150.

Miércoles, 19 de Septiembre del 2012, 163h: 50



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MERCANTIL "LA CONCORDIA"

K1994A2001



DR. MARIO FUENTES RAMOS
EL REGISTRADOR.

Dr. Mario Fuentes Ramos

Rp.-

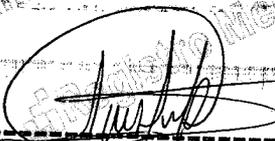
Magdalena Rosado



Registro Mercantil Santo Domingo

0000017

RAZON.- En cumplimiento al Artículo 50 de la Ley de Registro en vigencia, por un error involuntario con fecha 16 de Agosto del 2012 se inscribió con el Número 104, Repertorio No. 1307, Tomo 46 del Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, la Escritura Pública de Constitución de la compañía **TURISMO HERAS ZAMBRANO CIA. LTDA**, celebrada el siete de Agosto del dos mil doce, ante el Dr. Marco Polo Arellano, Notario Primero Interino del Cantón Santo Domingo y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12 004199 emitida el 13 de agosto del 2012, por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías; siendo el domicilio principal de la Compañía el cantón La Concordia, debiendo ser inscrita dicha Escritura y Resolución en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la referida compañía.- Por lo tanto queda **ANULADA** la mencionada inscripción.- Santo Domingo a dieciocho de Septiembre del dos mil doce.-
LA REGISTRADORA.


Dra. Jacqueline Mena
Registradora Mercantil
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo

0000018

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA
CONCORDIA**

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TURISMO HERAS ZAMBRANO CIA. LTDA.**, que fue aprobada mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías con el No. SC.IJ.DJC.Q.12.004199 con fecha 13 de Agosto del 2012, emitida por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías. He dejado archivada una copia de la presente en esta dependencia.- Lo Certifico.

Libro Mercantil, Rep. 163, Folio N° 149.

Miércoles, 19 de Septiembre del 2012, 16H: 40



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL "LA CONCORDIA"

K1994A2001

DR. MARIO FUENTES RAMOS

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL "LA CONCORDIA"



Rp.-

Magdalena Rosado



0000019



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 22387

Quito, 13 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TURISMO HERAS ZAMBRANO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE